



NÚMERO 139

Martes 22 de Junio

AÑO DE 1937

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Faltando muchos Municipios de esta provincia de remitir las nóminas satisfechas de los Padrones de los Subsidios a las familias de los Combatientes, correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo último, y siendo precisas para poder cumplir lo ordenado por el excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales, que de no remitir las nóminas que se reclaman en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, me veré obligado a imponerles la multa de QUINIENTAS pesetas a cada uno, con la que desde hoy quedan conminados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 21 de Junio de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 2356

### Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

### CIRCULAR

Como a pesar de las distintas órdenes que se han dado por este Gobierno, faltan Ayuntamientos de reintegrar las cantidades que les han sobrado de los Padrones de Subsidio Pro-Combatientes, de los meses de Marzo, Abril y Mayo último, y siendo preciso para que este Gobierno pueda rendir ante la Superioridad la cuenta respectiva, el conocer las citadas cantidades, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de las Juntas Municipales de Subsidio Pro-Combatientes, que de no ingresar en la Tesorería de la Junta Provincial, sita en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el sobrante de referencia, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, me veré obligado a imponerles la multa de QUINIENTAS PESETAS, con la que desde hoy quedan conminados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 21 de Junio de 1937. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2357

El «Boletín Oficial del Estado» número 242, correspondiente al día 19 de Junio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Excmo. Sr.: Los autores españoles perciben los derechos que la ley de Propiedad Intelectual les reconoce, por mediación de la Sociedad general de Autores Españoles, en la que se agrupan federativamente la Sociedad de Autores Dramáticos de España, la Sociedad de Autores de Variedades, la Sociedad Española del Derecho de Ejecución, la Sociedad Española de Autores Líricos y la Sociedad Española del Derecho de Reproducción, a la que corresponden la administración del repertorio social en España y recaudación y distribución de los productos de las obras que integran aquel repertorio.

Radizando el domicilio de la Sociedad en Madrid, se viene haciendo imposible el cumplimiento de los fines sociales en el territorio liberado, y como no sería justo que los autores que en él se encuentran no percibiesen los derechos que pudieran corresponderles y por otra parte existe procedimiento perfectamente legal y ajustado a las normas señaladas en los Estatutos de la Sociedad, para que los delegados de la misma, con poder adecuado, de los cuales existen varios en la zona liberada, puedan ejercer los actos de administración, recaudación y distribución de derechos pagados por las Empresas de espectáculos, precisa dar normas para que dichos delegados cumplan su misión con carácter transitorio, hasta tanto que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda actuar con arreglo a sus facultades estatutarias.

Por otra parte, no puede autorizarse el percibo de los derechos de autor a aquellos que por sus obras o sus actos están actuando en la zona no liberada, contrariamente al Movimiento Nacional, debiendo pasar aquéllos al Estado.

Asimismo procede se ingrese en el Tesoro público aquellos derechos que por corresponder a obras que pertenecen al dominio público o autores extranjeros, cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad general de Autores Espa-

ñoles, no deben, ni pueden, ser repartidos entre los autores.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a los Sres. Gobernadores civiles y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la vigente ley de Propiedad Intelectual, no debiendo autorizar espectáculo alguno sin el previo pago de los derechos de autor.

Artículo 2.º Los Delegados designados legalmente por la Sociedad general de Autores de España, podrán, en virtud de los poderes que la Sociedad les tiene concedidos, nombrar, suspender y destituir representantes de dicha Sociedad, de acuerdo con los Reglamentos sociales, así como exigirles las liquidaciones y entrega de documentación correspondiente, dentro de sus respectivas zonas. Asimismo se les faculta para que mientras el Consejo de Administración de la Sociedad no pueda actuar en la zona liberada por encontrarse en ella número necesario de Consejeros, puedan administrar y distribuir en sus zonas respectivas los derechos cobrados, entre los autores, con arreglo a las normas señaladas por la ley de Propiedad Intelectual, Estatutos y Reglamentos de las Sociedades Agrupadas federativamente en la Sociedad general de Autores de España.

Artículo 3.º Los derechos correspondientes a aquellos autores que encontrándose en zona aún no liberada o en el extranjero, actúen o influyan con sus obras o actos en contra de los principios que inspiraron el Movimiento Nacional o se conceptúen enemigos del mismo por sus actuaciones políticas o sociales anteriores y que se determinen por la Comisión de Cultura, se ingresarán por los Delegados, en una cuenta especial, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la Delegación de la Sociedad, a disposición del Estado.

Artículo 4.º El 50 por 100 de los derechos que por concepto de administración corresponde cobrar a la Sociedad general de Autores de España en nombre de todas sus federadas, y que se concrearán por los Delegados en relaciones trimestrales que remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, se ingresarán por aquéllos en la suscripción Nacional. El otro 50 por 100 quedará en poder de los Delegados, para que por los mismos se le dé la aplicación correspondiente con arreglo a los Estatutos sociales. Asimismo se ingre-

sarán en dicha suscripción todos los derechos que perciban los Delegados en nombre de la Sociedad y que por corresponder a obras del dominio público o a autores extranjeros cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad general de Autores, procede sean repartidos entre los autores por aquélla.

Artículo 5.º Cuando un autor a quien le hubiere sido autorizado el cobro de sus derechos, no se encontrase en zona liberada, pero si su cónyuge, ascendientes o descendientes, podrá el Delegado abonar a los mismos los derechos correspondientes, previa la justificación del parentesco que estime conveniente solicitar.

Artículo 6.º Los Delegados de la Sociedad general de Autores de España que tengan concedido poder de la misma, lo remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza para su registro y conocimiento.

Artículo 7.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 17 de Junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

2353

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Rectorado de Santiago, en la que varios Maestros solicitan que, al incorporarse a filas, no sean desalojados sus familiares de las viviendas en que hasta ese momento venían habitando, y estimando es menester no omitir medio de favorecer en cuanto sea posible a los defensores de la Patria, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

1.º Todo Maestro propietario, incorporado a filas, continuará disfrutando el derecho a la casa-habitación, si la ocupare su familia.

2.º Los Ayuntamientos proporcionarán otro alojamiento a los suplentes que se nombren, o les abonarán los dos tercios de la indemnización correspondiente, cuando, con arreglo al artículo anterior, siguiera utilizada la vivienda por familia del Maestro propietario movilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de Junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

2354

## Junta de Transportes civiles por carreteras

Anuncio a los propietarios de camiones requisados

• En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 de Marzo pasado, se publica la siguiente Orden:

«Secretaría de Guerra.— Ordenes.— Vehículos requisados.— S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que cuando por necesidades del servicio no puedan ser devueltos a sus propietarios el vehículo de transportes que se le hubiera requisado, y, previa comprobación de que éste constituye el único medio de vida del mismo, para atender a las necesidades de su familia, se le conceda un subsidio, mientras dure la requisa, de seis pesetas diarias y una más por cada hijo que tenga a su cuidado.

Burgos, 8 de Marzo de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.»

Los propietarios de camiones de los partidos judiciales de Cáceres, Montánchez, Logrosán, Trujillo, Alcántara, Valencia de Alcántara, Garrovillas, Hoyos y Coria, a quienes afecte la Orden anterior, podrán hacer sus peticiones de subsidios, por medio de instancia dirigida a esta Junta de Transportes, acompañada de los documentos que se indican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 del pasado Mayo, hasta el día 30 de Junio actual.

Pasada dicha fecha no se cursará ninguna solicitud.

Cáceres, 18 de Junio de 1937.— El Capitán Presidente, César Paradelo Delgado.

2337

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra el vecino de Logrosán, Juan Sanromán Sanromán.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado antes expresado, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Trujillo a 18 de Junio de 1937.— Enrique Moreno.— El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2349

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra los vecinos de Logrosán, Francisco Gil Sanromán, María Plaza Ruanes y Antonio Pizarro Muñoz.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oídos personalmente o por escrito,

alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 18 de Junio de 1937.— Enrique Moreno.— El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2349

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra Consuelo Tornero Sánchez y Fernando Casatejada Oliva y otros, vecinos de Logrosán.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados expresados Consuelo Tornero Sánchez y Fernando Casatejada Oliva, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 18 de Junio de 1937.— Enrique Moreno.— El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2349

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra los vecinos de Logrosán, José Cano Gómez, su esposa Julia Luengo Montes, Manuel Jiménez Serrano y su esposa Modesta Cano Muriano.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 18 de Junio de 1937.— Enrique Moreno.— El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2349

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de Trujillo y su partido, e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra el vecino de Logrosán, Diego Canelada Ruanes.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado antes expresado, para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Trujillo a 18 de Junio de 1937.— Enrique Moreno.— El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 2349

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Citación

Loro, Domingo y Agustín, vecinos últimamente de esta villa de Valencia de Alcántara, cuya naturaleza, segundos apellidos y demás circunstancias se ignora, y que en la actualidad se encuentran prestando servicios en Unidades Armadas, compa-

recerán ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, con el fin de prestar declaración en el expediente de responsabilidad civil, que se sigue contra Nicolás Díaz Anselmo, por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional.

Valencia de Alcántara a 18 de Junio de 1937.— El Secretario, A. Avila. 2338

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, de la propiedad del vecino de Madroñera, Antonio Díaz García, desaparecido la noche del 5 al 6 del actual, de la finca denominada Valde la Madera, de dicho término, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 17 del corriente año, instruyo por hurto caballería.

Dado en Trujillo a 17 de Junio de 1937.— Enrique Moreno.— El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada.

#### Señas del semoviente

Un caballo capón, seis años, pelo tordo claro, hierro en el cuello «La Mundial», herrado de las manos, más de la marca y crín larga.

2345

## Alcaldías

### CILLEROS

#### Repartimiento de utilidades

Don Manuel Cordero Vidal, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que terminado por la Junta General de mi Presidencia el Repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos y pruebas que justifiquen lo reclamado, expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Al propio tiempo y a los efectos legales de notificación se estampa a continuación una relación de los individuos forasteros que figuran en dicho repartimiento.

Nombres y apellidos. Vecindad del contribuyente. Cuota

Ciriaco Alvarez, Hoyos, 25'32 pesetas.

Teófilo Bardillo, Argentina, 10'84.

Segunda Barreros, Hoyos, 5.

Hernesto Campos, de Calzadilla, 36'06.

Julio Vacas, Villamiel, 170.

Gregorio Vacas, Villamiel, 900.

Florencia Cantero, Cuba, 18'22.

Simona Cordero, Valverde, 18'26.  
Demetrio Cordero, Valverde, 6'90.  
Leopoldo Cordero, Argentina, 13'06.

José Fernández, Moraleja, 50.  
Felicita Fuentes, Córdoba, 96'90.  
Ricardo Galván, Villamiel, 318.  
Esteban Guillén, Villamiel, 230.  
Juan Gutiérrez, herederos, Moraleja, 80.

Vicente Mariño, Moraleja, 10'14.  
Fructuoso Martín, herederos, Hologuera, 2.000.

Joaquín Martín, Argentina, 40.  
Adrián Martín, Argentina, 40.  
Jacinta Martín, Barcelona, 4.  
Juan Moreno, herederos, Hoyos, 300.

José Carrero Méndez, Valverde, 16.

Antonio Méndez, Valverde, 20.  
Carlos Ojesto, San Martín, 20.  
Alfonso de Pando, Madrid, 300.  
Luisa Palacín, Moraleja, 30'16.  
Antonio Pego, Barcelona, 10.  
Antonio Pérez Taberner, Robli-za, 1.800.

Francisco Sánchez, Cáceres, 16'98.  
Hidroeléctrica Cervigona, Acebo, 750.

Manuela Tomé y hermanos, Madrid, 16.

Salustiano Vadillo, Ejército, 16.  
Valentin Valverde, Eljas, 30'50.  
Melchor Vázquez, Argentina, 10.  
Inocencio Martínez, Cuba, 8.  
Cecilio Campa, Hoyos, 5'16.  
Luis Morcillo, Ceclavín, 10'40.

Luciano Sánchez, viuda, Cáceres, 7'28.

Ventura Casado, Moraleja, 62'94.  
Vicario Juan Bautista, de Zarza, 2.000.

Rufino Gorrón, Hoyos, 7'12.

Cilleros, 13 de Junio de 1937.— El Presidente, Manuel Cordero Vidal.

2314

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Subasta de rastrojera

El día veintinueve del actual, a las once horas, se subastan los pastos de rastrojera de la Dehesa Boyal de Navas del Madroño, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, en la Casa Consistorial.

Navas del Madroño y Junio de mil novecientos treinta y siete.— El Alcalde, Marcelino Argüello.

(13=5'20 pstas.) 2343

## Sección no oficial

### EXTRAVIO DE UNA VACA

Del ferial de ganados de Trujillo, se ha extraviado una vaca colorada retinta, como de siete a ocho años, con las señas siguientes: Corniabierta, con letra D. en la maza derecha, orejas cencelladas y en buenas carnes.

Avisé al dueño, Agapito Barquero Martín, en Aldea de Trujillo.

(13=5'20 pstas.) 2342